

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

4

5

6 En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del  
7 Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de agosto del dos  
8 mil uno, ante mi DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
9 Vigésimo Primero de este Cantón comparecen, por una parte,

10 LOTTY ADELINA GARINO ARMENDARIZ, quien declara ser

11 ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutivo, por sus  
12 propios y personales derechos; y, por otra parte, GIOCONDA

13 ARMENDARIZ DE GARINO, quien declara ser ecuatoriana, de  
14 estado civil casada, ejecutiva, por sus propios y personales

15 derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

16 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para

17 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien

18 instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública

19 de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden

20 por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para

21 su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

22 NOTARIO, En el Registro de escrituras públicas a

23 cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la

24 constitución de una sociedad anónima que se otorga

25 al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

26 PRIMERA: INTERVINIENTES. Concurrer a la celebración de

27 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

28 constituir la compañía anónima que se denominará L' PROM S.A.

090.91-2001

0000 02

1 "MERCADOS Y PROMOCIONES", las siguientes personas: a)

2 Por una parte, LOTTY ADELINA GARINO ARMENDARIZ, quien declara  
3 ser soltera, por sus propios y personales derechos; y,

4 b) GIOCONDA ARMENDARIZ DE GARINO, quien declara ser casada,  
5 por sus propios y personales derechos. SEGUNDA:

6 La compañía que se constituye mediante este contrato es de  
7 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la  
8 Ley de Compañías, las normas de derecho positivo  
9 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos  
10 sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO:

11 DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

12 PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se  
13 denomina L' PROM S.A. "MERCADOS Y PROMOCIONES", la misma que  
14 se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos  
15 y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.-

16 La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Asesoría  
17 Personal, Diagnóstico, Planificación, Intervención y  
18 Seguimiento de Talleres de Crecimiento Personal y de Empresas  
19 Públicas y Privadas, Capacitación y Administración de  
20 Recursos Humanos, comprometidos con el desarrollo de  
21 cualquier actividad conexas, la Organización de Eventos a  
22 Nivel Nacional e Internacional, así como también la  
23 Comercialización de Libros, Revistas y cualquier  
24 material impreso o Audiovisual; b) Publicación de  
25 obras literarias, de enseñanza técnica e instructiva en  
26 general, así como a la papelería en general, libros,  
27 ediciones, revistas, etc.; c) Explotación de  
28 telecomunicaciones, en todas sus áreas, lo que incluirá la



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0000 03

1 venta y conexión de líneas celulares, conexiones a Internet o  
2 cualquier medio que lo supla, importación, exportación compra  
3 y venta, al por mayor y menor y la prestación de servicios de  
4 reparación de todo tipo de equipos para telecomunicaciones,  
5 software y hardware, televisión, radio emisoras, televisión  
6 por cable y afines; ch) Enseñanza y capacitación de personal,  
7 en el área de Computación e informática, en abrir  
8 establecimientos para brindar toda clase de servicios en el  
9 área de la computación, elaborar, importar y exportar  
10 programas de computación, brindar asesoramiento técnico  
11 administrativo en materia de computación e informática a toda  
12 clase de personas sean naturales o jurídicas; d) Importación  
13 y exportación de textiles y bisutería, así como a la  
14 confección de toda clase de ropa, tejidos y menajes del  
15 hogar; e) Importación, exportación de alimentos preparados,  
16 enlatados, jugos, bebidas, licores y cigarrillos; f)  
17 Selección y evaluación de personal mediante procesamientos de  
18 datos; g) Exportación e importación, con fines de  
19 comercialización, de equipos médicos, medicamentos de uso  
20 humano y animal, reactivos de laboratorios, materiales  
21 odontológicos, para efecto de lo cual podrá instalar  
22 cualquier centro de distribución, farmacias, boticas,  
23 droguerías, etc.; h) Exportación, importación, servicios  
24 técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y  
25 menajes para el hogar, la industria, la oficina,  
26 computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de  
27 comunicación; i) Importación, exportación y producción de  
28 cassettes de video, audio y video juegos en todas sus clases,





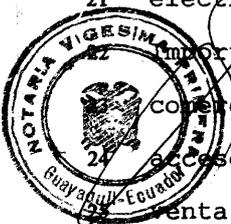
1 en blanco, grabados o copiados y su comercialización  
2 tanto al por mayor y menor; (j) Abrir establecimientos  
3 para la enseñanza y capacitación de menores y adultos  
4 en educación primaria y secundaria; (k) Desarrollo y  
5 explotación ganadera en todas sus fases; e industrialización  
6 y comercialización de productos lácteos; (l) Asesoría para  
7 empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de  
8 mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias,  
9 promociones, merchandising y demás procesos afines; (ll)  
10 Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde  
11 el cultivo y su extracción hasta la comercialización de  
12 productos agrícolas, particularmente, café, cacao, banano y  
13 soya; (m) Industrialización de productos del mar tales como  
14 camarón, langosta, cangrejo, atún, sardinas y peces en  
15 general; (n) Actividades propias de la construcción de toda  
16 clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase  
17 de edificios, centros comerciales, residencias, condominios,  
18 etc.; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios  
19 para el hormigón en la industria de la construcción, así como  
20 su comercialización, exportación e importación; (ñ) Diseño de  
21 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones  
22 interiores y exteriores, así como la construcción  
23 instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas;  
24 (o) Construcción de obras de ingeniería de vialidad,  
25 electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; la  
26 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria  
27 liviana y pesada para la construcción. También podrá  
28 participar en licitaciones y concursos de oferta para obras



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0000 04

1 tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño,  
2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de  
3 obras arquitectónicas y urbanísticas; (p) Reproducción en  
4 cautiverio de camarones mediante el establecimiento de  
5 laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el  
6 desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración  
7 de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de  
8 camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie  
9 capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y  
10 su fase extractiva con fines de comercialización; (q)  
11 Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos  
12 para el propio consumo de la actividad camaronera que  
13 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado  
14 nacional e internacional; (r) Asesoría en las ramas contable,  
15 financiera, legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en  
16 general ; (s) Comercialización, importación, exportación,  
17 compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios  
18 e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y  
19 diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama  
20 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y  
21 electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; (t)  
22 importación, compra, arrendamiento, distribución y  
23 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y  
24 accesorios; (u) Importación, exportación, distribución, compra  
25 venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas  
26 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples  
27 de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos  
28 mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel,



1 kerex y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en el  
2 área de segmentación, control ecológico, perforación,  
3 limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad  
4 petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de  
5 caminos, etc.; prospección, exploración, adquisición y  
6 exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y  
7 comercialización de toda clase de minerales y metales; venta  
8 de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal  
9 fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y  
10 fuera del país. También se dedicará a explotar minas,  
11 canteras y yacimientos; (v) Comercialización,  
12 industrialización, exportación e importación de todo tipo de  
13 metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o  
14 en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por  
15 cuenta propia o de terceros; (w) Exportación, importación,  
16 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la  
17 industria y la oficina; (x) Compraventa, corretaje,  
18 administración, permuta, agenciamiento, explotación y  
19 anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales; (y)  
20 Representación de empresas comerciales, agropecuarias de  
21 industriales, líneas aéreas o aerolíneas, operadores de  
22 turismo nacionales e internacionales; (z) Comercialización  
23 de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,  
24 avícola, marino e industrial. La compañía no podrá dedicarse  
25 a la compraventa de cartera ni a la intermediación  
26 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
27 toda clase de actos y contratos permitidos por la ley  
28 ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.



1  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0000 05

1 ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta  
2 sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la  
3 fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el  
4 Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.-

5 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
6 Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer  
7 Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o  
8 del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

9 ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la  
10 compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS  
11 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital suscrito de  
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
13 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de  
14 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital  
15 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

16 Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas  
17 del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, contendrán  
18 las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el  
19 Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO

20 SEPTIMO.- En caso de extravío o destrucción de un título de  
21 acción o certificado provisional, la compañía podrá anular el  
22 título previa publicación efectuada por tres días

23 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el  
24 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos  
25 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se  
26 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno  
27 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
28 derechos inherentes al título o certificado anulado.





1 ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a  
2 voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor  
3 pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el

4 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también  
5 los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

6 ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos  
7 definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
8 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
9 accionistas certificados provisionales y nominativos.

10 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas  
11 acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
12 accionistas existentes en proporción a sus acciones.

13 CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
14 COMPañÍA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno de la

15 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que  
16 constituye el órgano supremo. La administración de la  
17 compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente

18 General, de acuerdo a los términos que se indican en el  
19 presente Estatuto Social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

20 General la componen los accionistas legalmente convocados  
21 y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y sus

22 acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la  
23 Ley de la materia, obligan a todos los accionistas, al

24 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios  
25 empleados de la misma compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

26 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al  
27 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

28 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria



0000 06

DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los  
2 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor  
3 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con  
4 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
5 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,  
6 hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.— La  
7 Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo,  
8 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,  
9 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
10 representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
11 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
12 misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.— Para  
13 constituir quórum en una Junta General se requiere, si se  
14 tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número  
15 de accionistas que representen por lo menos la mitad del  
16 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva  
17 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y  
18 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la  
19 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
20 que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— Los accionistas  
21 podrán concurrir a las Juntas Generales por  
22 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.  
23 Los administradores y comisarios no podrán ser representantes  
24 de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.— En las Juntas  
25 Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará  
26 lectura a los informes de los administradores y comisarios,  
27 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
28 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de





1 utilidades líquidas, constitución de reservas, propuestas de  
2 los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones  
3 si es que corresponde hacerlas en ese período según el  
4 Estatuto Social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las  
5 Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el  
6 Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un  
7 Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO  
8 VIGESIMO.- En las Juntas Generales, ordinarias y  
9 extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente  
10 se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
11 excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los  
12 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
13 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
14 reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos  
15 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta  
16 General son obligatorias para todos los accionistas, aún  
17 cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO  
18 SEGUNDO.- Al concluir cada Junta General, ordinaria o  
19 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente  
20 General, como Secretario, redacte un acta resumen de las  
21 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que  
22 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y  
23 tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia del  
24 inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas  
25 por el Presidente y el Gerente General o Secretario o por  
26 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a  
27 máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de  
28 conformidad con el respectivo Reglamento. ARTICULO VIGESIMO



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0000 07

1 TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
2 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del  
3 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
4 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

5 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General,  
6 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el  
7 aumento o disminución del capital, la transformación, la  
8 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la  
9 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
10 convalidación y en general cualquier modificación de los  
11 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital  
12 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de  
13 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda  
14 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a  
15 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
16 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para  
17 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
18 General así convocada se constituirá con el número de  
19 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
20 antes mencionados, debiendo expresarse tales particulares en  
21 la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son

22 atribuciones de la Junta General: (a) Elegir al  
23 Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes  
24 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo  
25 ser reelegidos indefinidamente; (b) Elegir uno o más  
26 Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; (c)  
27 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser  
28 presentados con el informe del Comisario, en la forma





1 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
2 Ley de Compañías; (d) Resolver acerca de la distribución de  
3 los beneficios sociales; (e) Acordar el aumento o disminución  
4 del capital social de la compañía; (f) Autorizar la  
5 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de  
6 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; (g)  
7 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del  
8 vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de  
9 conformidad con la ley; (h) Elegir al liquidador de la  
10 sociedad; (i) Conocer de los asuntos que se sometan a su  
11 consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y,  
12 (j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y  
13 por los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son  
14 atribuciones del Presidente y del Gerente General: (a)  
15 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
16 extrajudicial de la compañía; (b) Administrar con poder  
17 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y  
18 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda  
19 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las  
20 señaladas en los Estatutos; (c) Dictar el presupuesto de  
21 ingresos y gastos; (d) Manejar los fondos de la sociedad  
22 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y  
23 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o  
24 mercantiles, relacionados con su objeto social; (e)  
25 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo  
26 documento civil o mercantil que obligue a la compañía; (f)  
27 Nombrar y despedir trabajadores, de acuerdo a las  
28 formalidades de ley; constituir mandatarios generales, previa;



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

0000 08

la autorización de la Junta General, y mandatarios especiales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; e, (i) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos y la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En los

casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los comisarios las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- la compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: tres uno. La señorita LOTTY <sup>1</sup> *suscrip*

GARINO ARMENDARIZ, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones; <sup>792</sup> *us*  
tres dos. La señora GIOCONDA ARMENDARIZ DE GARINO, ha suscrito ocho <sup>8</sup> *800*  
acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el



1 valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
2 de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital  
3 suscrito de la compañía. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**  
4 **SOCIAL.**- Los otorgantes declaran, en forma expresa, que el  
5 capital social de la compañía ha sido pagado por los  
6 accionistas de la siguiente manera: cuatro.uno. La señorita  
7 **LOTTY GARINO ARMENDARIZ** paga, en numerario, el veinticinco  
8 por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la  
9 suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
10 DE AMERICA; y, cuatro.dos.- La señora GIOCONDA ARMENDARIZ DE  
11 GARINO paga, en numerario, el veinticinco por ciento el valor  
12 de las acciones suscritas, esto es, la suma de DOS DOLARES DE  
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA: APORTE.**- El aporte  
14 en numerario anteriormente referido, de conformidad  
15 con el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de  
16 Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de  
17 capital, conforme se lo justifica con el certificado de  
18 depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los accionistas  
19 fundadores declaran expresamente que no se han reservado para  
20 ellos beneficio alguno proveniente del capital social y  
21 autorizan en forma expresa al abogado Boanerges Rodriguez  
22 Freire, para que efectúe todos los trámites necesarios para  
23 obtener la legalización de la presente constitución de esta  
24 compañía, así como para retirar y cobrar los fondos  
25 correspondientes a la cuenta de integración de capital, así  
26 como convocar a la primera Junta General de Accionistas.  
27 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
28 para la plena validez de este Instrumento Público.- Firmado.-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100104930 abierta el jueves 9 de agosto del 2001 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará L'FROM S.A. MERCADOS Y PROMOCIONES, la cantidad de DOSCIENOS DOLARES, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LOTTY GARINO ARMENDARIZ</u>	<u>198.00</u>
<u>GIOCONDA ARMENDARIZ DE GARINO</u>	<u>2.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>200.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por un periodo de 360 días o más.



MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO 2001  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Handwritten Signature]*  
Firma Autorizada



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, Abogado, Registro número. 0000000  
cinco mil trescientos once.- HASTA AQUI LA MINUTA.- En  
consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de  
la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública  
para que surta los correspondientes efectos legales. Leída  
que fue esta escritura de principio a fin por mi, el Notario,  
en alta voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus  
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto  
connigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

*Lotty Garino Armendariz*

LOTTY GARINO ARMENDARIZ ✓

C.C. No. 0909314015

C.V. No. 0305-200

*Glendon Armendariz de Garino*

GLYCONDA ARMENDARIZ DE GARINO ✓

C.C. No. 0700156268

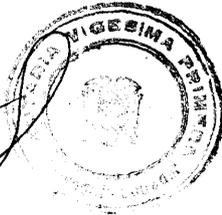
C.V. No. 036-226

*[Firma]*  
EL NOTARIO

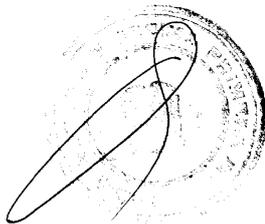
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

*[Firma]*  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el  
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0009014,  
3 dictada por el Director Juridico de Compañías de la  
4 Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de  
5 septiembre del 2001, se tomó nota de la Aprobación,  
6 que contiene dicha resolución al margen de la matriz de  
7 la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
8 ANONIMA DENOMINADA L`PROM S.A., MERCADOS Y  
9 PROMOCIONES". otorgada ante mí, el 9 de Agosto del  
10 2001.- Guayaquil, dos de Enero del dos mil dos.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primo  
Cantón Guayaquil



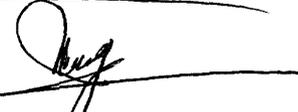
Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0009 11

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0009014, dictada el 26 de Septiembre del 2.001, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **L PROM S.A. "MERCADOS Y PROMOCIONES"**, de fojas 2.513 a 2.531, Número 422 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 627 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-  
Guayaquil, nueve de Enero del dos mil dos.-

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 55639  
LEGAL: M. ALCIVAR  
COMPUTO: C. CRUZ  
RAZON: P. BURGOS  
REVISADO: